

Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur

"2025, Año del Cincuentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"

"2025, Año del Padre Francisco Eusebio Kino"

"2025, Año de la Mujer Indígena y Afromexicana"

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
PRESENTE.-**

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA XVII LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, INTEGRADA POR LAS DIPUTADAS DALIA VERONICA COLLINS MENDOZA, ALONDRA TORRES GARCIA Y ARLENE MORENO MACIEL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que dictamina, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el Diputado Francisco Javier Romero Romero, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo de la XVII Legislatura.

En consecuencia, esta Comisión Legislativa, con fundamento en los artículos 44, 45 fracción XIX y 46 fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, somete a consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

Con el fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 115, 116, 117, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja

Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur

"2025, Año del Cincuentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"

"2025, Año del Padre Francisco Eusebio Kino"

"2025, Año de la Mujer Indígena y Afromexicana"

California Sur, esta Comisión encargada de realizar el análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló sus trabajos conforme a los siguiente:

I.- ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En Sesión Pública Ordinaria de fecha 04 de febrero del 2025, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la XVII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, se dio cuenta de la iniciativa presentada por el Diputado Francisco Javier Romero Romero, la cual fue turnada para su estudio y dictamen mediante oficio MD/DP/S/015/2025 a la Comisión Permanente de Igualdad de Género, misma que se recibió en fecha 06 de febrero de la presente anualidad.

SEGUNDO.- En fecha 11 de febrero de 2025 y con fundamento en el artículo 83 Bis, fracciones V y IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicitó mediante oficio XVII-AMM-011-2025, la opinión técnica, respecto a la Iniciativa en mención a la Dra. Claudia Patricia Gómez Sepúlveda, Titular de la Unidad para la Igualdad de Género en el Congreso del Estado.

TERCERO.- Respectivamente, se recibió oficio CBCS/UIG/XVII/2025, en atención a la solicitud citada en el antecedente segundo, remitido por la Unidad para la Igualdad de Género del Congreso del Estado, respecto a la viabilidad de la Iniciativa presentada por el Diputado.

CUARTO.- Es pertinente señalar, que dicho proyecto se socializó con quienes integran esta Comisión Dictaminadora, mismos que realizaron un análisis minucioso respecto a la viabilidad de la propuesta sobre la igualdad de género de los contenidos de la reforma presentada evaluado con el fin de introducir las

Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur

"2025, Año del Cincuentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"

"2025, Año del Padre Francisco Eusebio Kino"

"2025, Año de la Mujer Indígena y Afromexicana"

modificaciones necesarias para reducir el impacto negativo sobre la igualdad entre hombres y mujeres.

II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Para motivar su propuesta, el Diputado Francisco Javier Romero Romero, señaló que:

" Las reformas constitucionales en materia de derechos humanos de 2011 representaron un avance significativo en la protección y garantía de los derechos fundamentales en México. No obstante, persisten desigualdades estructurales que limitan el acceso equitativo a oportunidades de desarrollo, especialmente en el ámbito laboral.

La discriminación, las brechas económicas, los estigmas sociales y la falta de acceso a formación académica, técnica y científica continúan afectando a diversos sectores de la población, en particular a las mujeres y otros grupos históricamente marginados. Estas barreras impiden la plena participación en el mercado laboral y dificultan el logro de una justicia social efectiva.

La igualdad sustantiva exige no sólo el reconocimiento de derechos, sino la adopción de políticas públicas que garanticen el acceso equitativo a oportunidades de desarrollo. En este sentido, es imperativo que la educación estatal promueva la inclusión, la eliminación de obstáculos que dificultan la igualdad efectiva y la incorporación de mujeres y grupos en situación de desigualdad en programas de formación técnica y científica.

..."

Derivado del estudio y análisis de la exposición de motivos de la iniciativa que nos ocupa, se concluye que como objetivos principales de la reforma son:

- Cerrar brechas salariales entre mujeres y hombres;

Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur

"2025, Año del Cincuentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"

"2025, Año del Padre Francisco Eusebio Kino"

"2025, Año de la Mujer Indígena y Afromexicana"

- Garantizar la igualdad sustantiva; y
- Promover el acceso a la educación en mujeres.

En ese contexto, esta Comisión Dictaminadora, en razón de lo expuesto y fundado por el iniciador en su propuesta, realizamos un análisis de viabilidad con base en los siguientes:

III.- CONSIDERANDOS.

PRIMERO.- Es facultad del iniciador presentar iniciativas de Ley o Decreto, según lo estipulado por el numeral 57, fracción segunda de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y artículo 100, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Igualdad de Género, de conformidad con lo establecido en los artículos 46, fracción XIX y 115, es competente para conocer y dictaminar sobre la iniciativa en mención al encontrarse relacionada con los asuntos de su competencia.

TERCERO.- De igual forma, es oportuno señalar que la justificación jurídica para la implementación de dichas reformas en materia de igualdad y no discriminación -principio que significa que están prohibidas las discriminaciones de hecho y las de derecho-, tiene su fundamentación, enunciativamente, en los siguientes instrumentos nacionales e internacionales:

- 1. Convención sobre la eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujeres (CEDAW),** que define el concepto de discriminación contra la mujer. En su artículo 2, dispone que los estados convienen en seguir una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer

Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur

"2025, Año del Cincuentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"

"2025, Año del Padre Francisco Eusebio Kino"

"2025, Año de la Mujer Indígena y Afromexicana"

y, en ese sentido se comprometen a consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer; adoptando todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer; y derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

- 2. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.** El artículo 7, apartado "e" señala tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer.
- 3. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Contempla el principio de igualdad y no discriminación, tal como explícita e implícitamente se deriva de sus ordinales 1, 4 y 133, por citar los mayormente conducentes al respecto.**
- 4. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres,** en los artículos 5 fracción III, IV; 9 fracción IV, V; 14 y 18, la perspectiva de género define una metodología de mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur

"2025, Año del Cincuentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"

"2025, Año del Padre Francisco Eusebio Kino"

"2025, Año de la Mujer Indígena y Afromexicana"

CUARTO.- De igual manera, esta Comisión Dictaminadora, considera oportuno señalar el oficio citado en el antecedente TERCERO, en el que la Dra. Claudia Patricia Gómez Sepúlveda, Titular de la Unidad para Igualdad de Género del Congreso; nos remite opinión técnica, respecto a la viabilidad de dicha iniciativa, para que lo cual, nos permitimos citar a continuación de manera proporcional:

" La reforma evaluada sí es pertinente al género porque busca garantizar que el sistema educativo estatal dentro de sus objetivos la promoción de la igualdad de género en el acceso a la educación técnica y científica, con el fin de eliminar las barreras que perpetúan la desigualdad.

Atendiendo al proceso de identificación de la pertinencia de género, la reforma aquí evaluada afecta directamente a las mujeres que decidan acceder a la educación técnica y científica.

La propuesta de reforma evaluada sí puede influir en la igualdad y contribuir tanto a su avance como a la erradicación de las desigualdades existentes.

*En México las mujeres se han quedado atrás en la formación de estas habilidades para el futuro. En 2022, el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) encontró que sólo tres de cada 10 profesionistas en STEM son mujeres. Este año, con el objetivo de medir la brecha de género en la formación de talento científico y tecnológico en las entidades, el IMCO analizó la matrícula de hombres y mujeres en carreras STEM entre 2012 y 2022. Destaca que **en todos los estados, las mujeres en carreras STEM tendrían que aumentar en al menos 71% para alcanzar un nivel similar al de los hombres.** Las entidades en donde se ha cerrado más la brecha han observado mayor productividad y proveen mejores condiciones laborales para la participación de las mujeres.*

En 2022 se registraron 494 mil 753 mujeres y 996 mil 519 hombres que estudian algún programa STEM a nivel nacional. Aunque en los últimos 10 años la cifra aumentó en cuatro puntos porcentuales, el ritmo de crecimiento en la matrícula ha sido insuficiente (4.4% anual).

Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur

"2025, Año del Cincuentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"

"2025, Año del Padre Francisco Eusebio Kino"

"2025, Año de la Mujer Indígena y Afromexicana"

De continuar esta tendencia, México tardaría 37 años para que el número de mujeres que estudian estas carreras sea similar al que mantienen los hombres hoy. "

QUINTO.- De conformidad con lo referido por el artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, que a su letra dice:

"Todo dictamen se elaborará con perspectiva de género y estará debidamente fundado y motivado mediante una exposición clara y precisa del negocio a que se refieren, deberá incluir las modificaciones que en su caso se hayan realizado y concluir sometiendo a la consideración del Congreso, el Proyecto de Ley, Decreto o Punto de Acuerdo, según corresponda. Las Comisiones que creyeren pertinente proponer algo al Congreso en materias pertenecientes a su ramo, podrán también ampliar su dictamen a materias relacionadas, aun cuando no sea objeto expreso de la iniciativa."

En ese contexto, es que esta Comisión Dictaminadora, justifica la solicitud de la opinión técnica referida en el antecedente TERCERO, a la Dra. Claudia Patricia Gómez Sepúlveda, misma que, en una porción de su justificación cita lo siguiente:

"El proyecto normativo menciona en la exposición de motivos el avance en la protección y garantía de los derechos humanos haciendo hincapié en las desigualdades estructurales que limitan el acceso equitativo a oportunidades de desarrollo, especialmente a grupos históricamente marginados como lo son las mujeres, por ello propone incorporar a la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Baja California Sur la promoción del acceso equitativo a la educación y formación técnica o científica para mujeres..."

De tal manera, concluimos y compartimos la opinión de la Titular de la Unidad para la Igualdad de Género, en cuanto al impacto positivo sobre la igualdad

Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur

"2025, Año del Cincuentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"

"2025, Año del Padre Francisco Eusebio Kino"

"2025, Año de la Mujer Indígena y Afromexicana"

que busca dicha reforma, pues contempla la adopción de políticas públicas que garanticen el acceso equitativo a oportunidades de desarrollo, además el uso del lenguaje incluyente en la mayor parte del texto.

SEXTO.- Es oportuno señalar que la estimación de impacto presupuestario a la que alude el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el cual mandata a este órgano legislativo que todo proyecto de Ley o Decreto que sea sometido ante el Pleno, deberá estar acompañado de su respectivo impacto presupuestario, mismo que del análisis del proyecto en mención, las autoridades sujetas a la presente Ley, es dable que ajusten sus acciones, en lo conducente, a las partidas presupuestales aprobadas para el presente ejercicio fiscal, previendo en el presupuesto del ejercicio inmediato la eventual proyección que atañe a las acciones que se adicionan virtud del presente dictamen, para cumplimiento material de la finalidad que persigue el iniciador con su planteamiento, la cual deberá ser paulatina en la medida que presupuestariamente sea posible, teleología con la cual existe consonancia por parte de las integrantes de este cuerpo dictaminador.

SÉPTIMO.- Quienes integramos la Comisión Permanente de Igualdad de Género, coincidimos con la multicitada opinión de la Unidad para la Igualdad de Género, pues en aras de tener un mayor Impacto positivo en la igualdad entre mujeres y hombres, se sugiere la siguiente redacción, en cuanto al proyecto original, por lo que no permitimos ingresar el siguiente cuadro comparativo:

(solicito que dicho cuadro se agregue íntegramente, al diario de los debates)

Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur

"2025, Año del Cincuentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"

"2025, Año del Padre Francisco Eusebio Kino"

"2025, Año de la Mujer Indígena y Afromexicana"

Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Baja California Sur	
Propuesta original	Propuesta de redacción
<p>Artículo 28.- Será objetivo de la Política Estatal, el fortalecimiento de la igualdad mediante:</p> <p>...</p> <p>IV.- Promover el acceso equitativo a la educación y formación técnica o científica para las mujeres y grupos en situación de desigualdad de género, con el objetivo de garantizar la igualdad sustantiva y fortalecer la economía familiar</p>	<p>Artículo 28.- Será objeto de la Política Estatal, el fortalecimiento de la igualdad mediante:</p> <p>...</p> <p>IV.- Diseño, implementación, ejecución y evaluación de políticas públicas y medidas para promover el acceso de las mujeres a la educación y formación técnica o científica para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo, para eliminar la brecha de género, en especial la salarial en los sectores público, privado y social.</p>

La Comisión dictaminadora, consideramos que dicha propuesta de redacción, robustece con mayor claridad y exactitud al objetivo principal que busca el iniciador de la iniciativa en comento, pues es señalado con precisión cómo se dará el diseño e implementación en la promoción de los derechos para el acceso a su formación profesional con énfasis en la población objetivo del proyecto de decreto.

IV.- DEL SENTIDO DEL DICTAMEN.

En conclusión, esta Comisión considera que es propicia la adición a la Ley que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la fundamentación y motivación señalada

Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur

"2025, Año del Cincuentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"

"2025, Año del Padre Francisco Eusebio Kino"
"2025, Año de la Mujer Indígena y Afromexicana"

en los considerandos anteriores, apoyamos el espíritu que incentivo al origen de este proyecto, por lo tanto, es pertinente dictaminar en sentido positivo y sometiendo a consideración de esta Honorable Asamblea, para su discusión y en su momento, aprobación, el siguiente:

V.- PROYECTO DE DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 28, DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 28.-... (queda igual)

de la fracción I a la III (queda igual)

IV.- Diseño, implementación, ejecución y evaluación de políticas públicas y medidas para promover el acceso de las mujeres a la educación y formación técnica o científica para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo, para eliminar la brecha de género, en especial la salarial en los sectores público, privado y social.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur

"2025, Año del Cincuentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"

"2025, Año del Padre Francisco Eusebio Kino"
"2025, Año de la Mujer Indígena y Afromexicana"

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Sala de Sesiones "General José María Morelos y Pavón" del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los 12 días del mes junio del año 2025.

ATENTAMENTE COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

**DIPUTADA DALIA
VERONICA COLLINS
MENDOZA
SECRETARIA**

**DIPUTADA ARLENE
MORANO MACIEL
PRESIDENTA**

**DIPUTADA ALONDRA
TORRES GARCIA
SECRETARIA**